

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 4 de Agosto de 1904.

NUM. 40

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Parque de la Catedral, número 10.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Calles, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 10.—Casa particular: Plaza de Heróica.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Valharno, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno.

DANIEL BALLEEN.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 15 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 16 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 17 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 18 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 19 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 20 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 21 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 22 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 23 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 24 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 25 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 26 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 27 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 28 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 29 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 30 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 31 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 32 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 33 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 34 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 35 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 36 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 37 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 38 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 39 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 40 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 41 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 42 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 43 de 1904, de 11 de Julio, por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe ...

Decreto número 102 de 1904, de 27 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 103 de 1904, de 27 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 21.

Resolución número 22.

Resolución número 23.

Resolución número 24.

Resolución número 25.

Resolución número 26.

Resolución número 27.

Resolución número 28.

Resolución número 29.

Resolución número 30.

Resolución número 31.

Resolución número 32.

Resolución número 33.

Resolución número 34.

Resolución número 35.

Resolución número 36.

Resolución número 37.

Resolución número 38.

Resolución número 39.

Resolución número 40.

Resolución número 41.

Resolución número 42.

Resolución número 43.

Resolución número 44.

Resolución número 45.

Resolución número 46.

Resolución número 47.

Resolución número 48.

Resolución número 49.

Resolución número 50.

Resolución número 51.

Resolución número 52.

Resolución número 53.

Resolución número 54.

Resolución número 55.

Resolución número 56.

Resolución número 57.

Resolución número 58.

Resolución número 59.

Resolución número 60.

Resolución número 61.

Resolución número 62.

Resolución número 63.

Resolución número 64.

Resolución número 65.

Resolución número 66.

Resolución número 67.

Resolución número 68.

Resolución número 69.

Resolución número 70.

Resolución número 71.

Resolución número 72.

Resolución número 73.

Resolución número 74.

Resolución número 75.

Resolución número 76.

Resolución número 77.

Resolución número 78.

Resolución número 79.

Resolución número 80.

Resolución número 81.

Resolución número 82.

Resolución número 83.

Resolución número 84.

Resolución número 85.

Resolución número 86.

Resolución número 87.

Resolución número 88.

Auto número 17 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 18 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 19 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 20 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 21 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 22 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 23 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 24 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 25 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 26 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 27 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 28 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 29 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 30 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 31 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 32 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 33 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 34 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 35 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 36 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 37 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 38 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 39 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 40 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 41 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 42 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 43 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 44 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 45 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 46 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 47 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 48 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 49 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 50 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 51 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 52 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 53 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 54 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 55 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 56 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 57 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 58 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 59 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 60 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 61 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 62 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 63 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 64 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 65 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 66 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 67 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 68 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 69 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 70 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 71 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 72 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 73 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 74 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 75 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 76 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 77 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 78 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 79 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 80 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 81 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 82 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 83 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 84 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 85 de 1904, de 6 de Mayo.

Auto número 86 de 1904, de 6 de Mayo.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 93 de 1904.

(DE 11 DE JULIO).

por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Créase un Consulado al honor de la República en la ciudad de Caracas (Venezuela) y nombrase para desempeñarlo al señor A. T. Jaurégui.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

Decreto número 94 de 1904.

(DE 11 DE JULIO).

por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Créase un Consulado al honor de la República en la ciudad de Las Palmas (Islas Canarias) y nombrase para desempeñarlo al señor don José de los Angeles Cabrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

Decreto número 95 de 1904.

(DE 11 DE JULIO).

por el cual se crea un Consulado y se nombra quien lo desempeñe.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Créase un Consulado al honor de la República en la ciudad de Las Palmas (Islas Canarias) y nombrase para desempeñarlo al señor don José de los Angeles Cabrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

DECRETO NUMERO 100 DE 1904
(DE 19 DE JULIO).

por el cual se hacen dos nombramientos.
El Presidente de la República.
En ejercicio de sus facultades.

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Esteban Telada, Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, y al señor Juan B. Tibaut, Vigilante del mismo Cuerpo, y constitúese a prestar sus servicios en la Sección de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 101 DE 1904
(DE 26 DE JULIO).

por el cual se eleva a la categoría de Consulado el Viceconsulado en el Havre y se nombra quien lo desempeñe.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETA:

Art. único. Elévese a la categoría de Consulado *ad honorem* el Vice-Consulado de esta República en El Havre (Francia) y nómbrase al señor A. Stier para que lo desempeñe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 102 DE 1904
(DE 27 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor J. Manuel Gallegos, Inspector de la Sección 5.ª de la línea telegráfica nacional, en propiedad.

Comuníquese, dese cuenta al señor Directo, General del Ramo y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

DECRETO NUMERO 103 DE 1904
(DE 27 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Art. único. Por renuncia aceptada al señor don Julio J. Fábrega, nóm-

brase al señor don Nicolás Victoria J. Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 24.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 24.—Panamá, Julio 19 de 1904.

Por cuanto en el memorial que precede no comprueba el solicitante que reúne las condiciones requeridas para que se le otorgue carta de nacionalidad ni haber declarado ante la Municipalidad de esta ciudad su voluntad de ser ciudadano panameño (Inciso 3.º del artículo 6.º de la Constitución Nacional).

SE RESUELVE:

Dígase al señor Alfredo Quiñones que se sirva comprobar ante este Despacho que conforme al artículo citado de la Constitución reúne las condiciones necesarias para que se le expida carta de nacionalidad y que ha declarado ante la Municipalidad de esta ciudad su voluntad de ser ciudadano panameño.

Regístrese comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 63 DE 1904
(DE 15 DE JULIO).

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Ratao, T. Ruiz, Sosa A. de Aguilar y Abigail I. de Fernandez, por su orden, Directores de las secciones elementales de las Escuelas de Varones de Chame y Alternado de Beque y Oña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Julio de 1904.

JULIO J. FÁBREGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 64 DE 1904
(DE 15 DE JULIO).

por el cual se crea la clase especial de Maestros en la Escuela de Varones de Chame y se nombra a quien la dirija.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Créase la clase especial de Costuras en la Escuela de Niñas de Aguadulce y promuévese al puesto de Profesora de ella a la señorita Celedita Sacre, quien desempeña actualmente igual cargo en la Escuela de Niñas del Barrio de San Felipe, en esta ciudad. Dicha promoción se llevará a efecto el día 1.º de Agosto próximo.

Artículo 2.º Para llenar la vacante producida con la anterior promoción, convocase a exámenes de oposición a las personas que aspiren a ocuparla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Julio de 1904.

JULIO J. FÁBREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 65 DE 1904

(DE 16 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Ernesto Hersen, Profesor de Inglés de las Escuelas del Barrio de Santa Ana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Julio de 1904.

JULIO J. FÁBREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 66 DE 1904

(DE 16 DE JULIO).

por el cual se crea la clase especial de Maestros en las Escuelas de Varones de Chame y se nombra a la persona que deba regentarla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Créase la clase especial de Maestros en las Escuelas de Varones de Chame, en interinidad, al señor E. Churruarín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 16 de Julio de 1904.

JULIO J. FÁBREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 67 DE 1904

(DE 15 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase segundo suplente del Jefe del Cuartel de Vigilancia al señor Bernardo J. Jorjeto, por causa de haber aceptado la renuncia de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FÁBREGA.

DECRETO NUMERO 68 DE 1904
(DE 21 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Antonio Henríquez hubo de separarse de la Inspección de Instrucción Pública de la Provincia de Colón para ocupar puesto en la Convención Nacional como Diputado por dicha Provincia, y

que ha cesado ya la causa que motivó su separación del expresado empleo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Colón, en propiedad, al señor Juan Antonio Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Julio de 1904.

JULIO J. FÁBREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

RESOLUCION NUMERO 32.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Julio 11 de 1904.

Vista la razón expuesta por el señor Francisco de Fábrega en el memorial que con fecha 6 de los corrientes dirige a este Despacho,

SE RESUELVE:

Prorrogase, hasta por treinta días más, el término de la licencia concedida por Resolución número 21 al señor Rogelio Fábrega, Oficial 2.º de esta Secretaría, para separarse de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FÁBREGA.

RESOLUCION NUMERO 33.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Julio 11 de 1904.

Visto el memorial de fecha 10 de los corrientes, en que el señor Demetrio Quiñero C. solicita una prórroga de treinta días para entrar a ejercer las funciones anexas al cargo de Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Los Santos, por haberse vencido ya el término de la licencia que este Despacho tuvo a bien concederle por Resolución número 23,

SE RESUELVE:

Prorrogase, hasta por treinta días más, el término de la licencia concedida al señor Demetrio Quiñero C. Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Los Santos, para separarse de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FÁBREGA.

RESOLUCION NUMERO 34.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Julio 15 de 1904.

Vista la nota distinguida con el número 1, fecha 12 del corriente, en que la señorita Indalecia Lasso de la Vega, Profesora de Costura en la Escuela de Niñas del Barrio de Chidonia, solicita de este Despacho licencia por un mes, a contar desde el 1.º de Agosto próximo, para separarse del aludido empleo, por motivo de mala salud, que comprueba con el certificado del

funcionaron con regularidad en la Provincia durante el año anterior.

El día 25 de Abril visité la primera de estas Escuelas y encontré una asistencia de 26 niños. Su Director me manifestó, y el suscrito lo hizo constar en el acta, que la asistencia apenas principiaba a mejorar con motivo de estar recién abierto el plantel. Encontré la Escuela desprovista de textos, de mobiliario adecuado y de la mayor parte de los útiles indispensables para su regular funcionamiento, y dispuse la manera de proveerla de los unos y de los otros.

Dicte una clase modelo de Aritmética que versó sobre la enseñanza del cero y otra de Calesténica.

Tres días después visité la Escuela de Varones de Parita.

Esta Escuela fue provista últimamente, por el suscrito, de algunos útiles y textos; pero carece, como todas las demás de la Provincia, de Cartillas, Tablas Auxiliares, Aritméticas, Gramáticas y Libros de Lectura correspondientes al año infantil y al preparatorio, que no se encuentran en el depósito de la Inspección.

El local es estrecho, pero puede hacerse una ensanche, siempre que el municipio convenga en ceder para la Escuela la pieza contigua que mide 4 varas y que sirve de Corral actualmente.

Los pocos útiles y textos que tiene la Escuela están bien conservados. Hasta el día de la visita se habían matriculado 26 niños, de los cuales asistieron 24.

Dejé con el maestro sobre la conveniencia de fomentar las bibliotecas escolares; le indiqué las obras que a mi juicio debían comprarse, para el caso, en primer término, y el uso que debía darle a algunos útiles y textos de enseñanza en la Escuela.

Los Plantales de niñas de Los Santos, Las Tablas y Pesé, que no pude visitar en el mes, tienen, según los registros recibidos en esta Inspección, 140 alumnas matriculadas, cifra que supone una asistencia diaria de 100 a 105 a los tres.

En cumplimiento del artículo 3.º del Decreto número 3, de 2 de Abril de este año, expedido por Su Excelencia el Presidente de la República, dirigí el día 22 del mismo mes a los Presidentes de los Concejos Municipales la siguiente circular:

"De conformidad con el artículo 25 de la Ley 11, de 23 de Marzo de este año, habían en las Cabeceras de Distrito, por lo menos una Escuela de varones y una de niñas, y lo mismo en los caseríos y corregimientos que reúnan un personal de 30 niños para cada sexo.

"Mas para llevar a la práctica esta disposición de nuestros legisladores, que coloca a la juventud del Istmo en condiciones de poder recibir instrucción ventajosamente, se necesita contar de antemano con los elementos materiales indispensables, y en tal virtud me dirijo por su órgano a la Honorable Corporación que usted preside, a fin de que, inspirándose en los mismos sentimientos de progreso, disponga cuanto antes la reparación de locales y la construcción de mobiliarios para las Escuelas de esa localidad.

Ahora, mientras se preparan los locales de las Escuelas, lo se construyen, caso de que ese Distrito carezca de ellos en absoluto, debe esa Corporación tomar en arrendamiento, por cuanta del municipio, los que sean necesarios a fin de que puedan comenzarse las tareas.

"Advierto a usted que el mobiliario debe contruirse de acuerdo con el modelo americano, que es el adoptado.

"Sirvase ponerme al corriente del mérito que la Honorable Corporación que usted preside le dé a esta circular y de los resultados prácticos que se obtengan.

Abrijo la esperanza de que, habiéndose la Nación hecho cargo de los gastos del personal docente de todas las Escuelas, podrán los municipios, aliviados de la pesada carga que tenían encima, atender con exactitud sus obligaciones con respecto al importante Ramo de Instrucción Pública, sin lo

cual todo esfuerzo en beneficio de la instrucción será estéril.

Soy de S. S., su atdo. y S. S.

DECRETO NUMERO 22 DE 1904.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 22 DE 1904.

(DE 7 DE JULIO).

por el cual se nombra a don Manuel Quintero V. para el cargo de Secretario de Fomento.

El Presidente de la República.

En uso de las facultades de que está investido, y teniendo en consideración que por Decreto número 170, expedido por el Jefe Civil y Militar del antiguo Departamento de Panamá, con fecha 26 de Diciembre de 1903, se nombraron los miembros de la Junta Directiva del "Hospital de Santo Tomás" para el período de dos años, que comenzó el 1.º de Enero de 1904 y terminó el 31 de Diciembre de 1905, y que el personal de dicha Junta está hoy en ejercicio de sus funciones por ministerio de la ley,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase miembros principales y suplentes de la Junta Directiva del "Hospital de Santo Tomás", por lo que falta del período actual, a los señores que en seguida se expresan:

Principales:

Presbítero Don José Suárez,
Don Aristides Arjona,
General Don Rafael Aizpura,
Doctor Don Emiliano Ponce J.,
Don Ramón Armas Díaz.

Suplentes:

Don Carlos Pinza,
Don Francisco Jiménez,
Don Enrique Arce,
Don Camilo Quelquejor,
Don Etevlino Cerezo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 23 DE 1904.

(DE 8 DE JULIO).

por el cual se concede una autorización.

El Presidente de la República.

En uso de las facultades de que está investido.

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Jefe del Cuerpo de Sanidad de la Comisión del Canal Istmico, señor General Gorgas, para que asuma la dirección de todo lo concerniente a la salubridad de las ciudades de Panamá y Colon.

Artículo 2.º Autorízase igualmente para dictar los reglamentos y disposiciones que considere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, y para que pueda hacer cumplir sus ordenes imponiendo multas.

3.º Las multas que dicho Jefe imponga y los castigos que de él mismo se levanen a efecto, por medio de las autoridades de la República en las ciudades de Panamá y Colon, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 24 DE 1904.

(DE 11 DE JULIO).

por el cual se provee una vacante.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Por haber sido promovido el señor General Aníbal Gutiérrez Vique al puesto de Jefe de Estado Mayor del Ejército de la República, nómbrase para llenar la vacante que del empleo de Oficial 1.º de la Sección 2.ª de la Secretaría de Fomento causa dicha promoción, al señor don Fabricio Aracena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 25 DE 1904.

(DE 11 DE JULIO).

por el cual se provee una vacante.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Adolfo Aleman, del cargo de Subsecretario del Despacho de Fomento, nómbrase para llenar dicha vacante al señor Luis Sosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 26 DE 1904.

(DE 15 DE JULIO).

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y en atención a que los señores doctores A. Preacto y P. de Ovarrio se excusaron de aceptar el cargo de miembros principales de la Junta Nacional de Higiene, que se les confirió por Decreto número 21 dictado el 6 del actual,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores doctores Emiliano Ponce J. y Juan E. Calvo, miembros principales de la mencionada Corporación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 27 DE 1904.

(DE 15 DE JULIO).

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

doctor Bernardo J. Fábrega, Médico Oficial de la Provincia de Veraguas, con las atribuciones que señala la Ley 15, de 6 de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

NOTA

del señor Secretario de Fomento al señor Doctor don Ramón Guiteras.

República de Panamá.—Sección 1.ª.—Número 227.—Panamá, Julio 7 de 1904.

Señor Doctor don Ramón Guiteras,

Nueva York.

Por Su Señoría el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,—a quien venía dirigida,—fue pasada a este Despacho, por estar comprendida en los distintos Ramos adscritos a esta Secretaría, la atenta comunicación de usted, del 4 del mes próximo pasado, en la cual se dignó usted traer al conocimiento del Gobierno de esta República la plausible determinación tomada por los Dignatarios del Comité Ejecutivo Internacional del Congreso Panamericano de celebrar sus próximas sesiones en esta Capital, la última semana de Diciembre o la primera del próximo venturo Enero.

Al significar a usted la general complacencia con que ha sido acogida por el Gobierno que represento la grata nueva de la próxima reunión entre nosotros, de aquel Augusto Cuerpo, me permito ponerle de manifiesto los pasos que el Gobierno de mi Patria ha dado ya para facilitar dicha reunión y para ello le adjunto al presente Oficio, copia auténtica del Mensaje que, con tal motivo, le pasó el Excelentísimo Señor Presidente a la Honorable Convención Nacional, por el órgano de esta Secretaría. A este respecto, puedo informarle a usted, que ya ha pasado en segundo debate, en el Cuerpo Legislativo del país, un proyecto de ley por el cual se vota en el Presupuesto de Gastos la suma suficiente para solventar las erogaciones que causen la instalación y funcionamiento del Congreso Panamericano, en esta ciudad. Tal proceder dará a usted la medida del entusiasmo que ha levantado en el Gobierno de esta República la determinación de los Dignatarios del Comité Ejecutivo Internacional, y de las buenas disposiciones que animan a este Gobierno para obviar toda obstáculo que tienda a evitar la aludida reunión.

Dígnese aceptar las seguridades de mi sincera consideración y estima, con que me suscribo de usted muy atento servidor.

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

ACTO NUMERO 49 DE 1904.

(DE 23 DE MAYO).

por el cual se declara provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Enero de 1904, de la cual es responsable el señor M. S. Am.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Ha sido examinada muy cuidadosamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo referente al mes de Enero de 1904, responsable el señor M. S. Am. y se ha encontrado bien llevada y legalmente comprobada resultando por lo mismo exacto el saldo de ciento earenta y

M. A. Harrison &

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

que manifiesta las entradas de buques habidas en este puerto, durante el mes de

[illegible]

PANAMA.

GUARDO NACIONAL.

D E O

Febrero de 1904, con expresión de procedencia, cargamento, pasajeros, etc.

TIPOES.	CAUCHO.			CACAO.			TAGUA.			HARINA.			INDIGO.			SOMBREROS.			METALES.			CAFÉ.			MADERAS.			TONELADAS DE CARBON.			ANIMALES.			TONELADAS DE CARGA.
	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	
1	1	143	144	984	2105	3089	984	2105	3089	400	500	900	500	500	1000	6	18	24	137	137	279	491	491	491	18	18	18	18	18	18	18	18	18	380
2	11	40	51	2606	80	2686	2606	80	2686	400	500	900	500	500	1000	18	18	36	137	137	279	491	491	491	18	18	18	18	18	18	18	18	18	340
3	6	87	93	3735	2395	6130	3735	2395	6130	400	500	900	500	500	1000	9	9	18	100	100	200	5342	5342	5342	18	18	18	18	18	18	18	18	18	1724
4	243	139	382	348	2395	2743	348	2395	2743	600	180	780	780	780	1560	9	9	18	100	100	200	5342	5342	5342	18	18	18	18	18	18	18	18	18	495
5	45	84	129	348	2395	2743	348	2395	2743	600	180	780	780	780	1560	9	9	18	100	100	200	5342	5342	5342	18	18	18	18	18	18	18	18	18	785
6	3	10	13	348	2395	2743	348	2395	2743	600	180	780	780	780	1560	9	9	18	100	100	200	5342	5342	5342	18	18	18	18	18	18	18	18	18	425
7	22	135	157	964	2361	3325	964	2361	3325	400	100	500	500	500	1000	13	14	27	4195	4195	8390	15119	15119	15119	29	29	29	29	29	29	29	29	29	2172
8	11	99	110	964	2361	3325	964	2361	3325	400	100	500	500	500	1000	13	14	27	4195	4195	8390	15119	15119	15119	29	29	29	29	29	29	29	29	29	1303
9	11	176	187	5204	55	5259	5204	55	5259	550	120	670	670	670	1340	20	20	40	2855	2855	5710	138	138	138	29	29	29	29	29	29	29	29	29	340
10	28	31	59	1750	1750	3500	1750	1750	3500	400	120	520	520	520	1040	15	15	30	3855	3855	7710	138	138	138	29	29	29	29	29	29	29	29	29	1615
11	44	62	106	1750	1750	3500	1750	1750	3500	400	120	520	520	520	1040	15	15	30	3855	3855	7710	138	138	138	29	29	29	29	29	29	29	29	29	554
12	58	114	172	15684	6996	22680	15684	6996	22680	400	120	520	520	520	1040	15	15	30	3855	3855	7710	138	138	138	29	29	29	29	29	29	29	29	29	1780
13	474	1050	1524	15684	6996	22680	15684	6996	22680	400	120	520	520	520	1040	15	15	30	3855	3855	7710	138	138	138	29	29	29	29	29	29	29	29	29	259
14	474	1050	1524	15684	6996	22680	15684	6996	22680	400	120	520	520	520	1040	15	15	30	3855	3855	7710	138	138	138	29	29	29	29	29	29	29	29	29	1309
15	474	1050	1524	15684	6996	22680	15684	6996	22680	400	120	520	520	520	1040	15	15	30	3855	3855	7710	138	138	138	29	29	29	29	29	29	29	29	29	16424

El Jefe del Resguardo,

ALEJANDRO DE LA GUARDIA

Avisos.

SOLICITUD DE PATENTE.

Señor Secretario de Fomento:

Impuesto de vuestra resolución número 15, de 15 de Julio en curso, Soc. Primera, relativa a una solicitud de patente de invención hecha por mí como apoderado de Luther Peter Friestedt, os pido muy atentamente revocatoria de dicha resolución, fundado en las siguientes consideraciones:

Que habiendo la Ley 79 del presente año, publicada en la GACETA OFICIAL de 30 de Junio último, regulando integralmente la materia en lo tocante a los impuestos de papel sellado y timbre nacional, el Decreto número 17, de 11 de Noviembre de 1903, que citáis en vuestra resolución, no está vigente, quedó virtual e implícitamente derogado, de acuerdo con la misma Ley 79 que citáis y con el artículo 5 de la Ley 15 colombiana, de 1887, vigente.

Que habiéndose por el párrafo del artículo 1.º de la mencionada Ley 79, declarado sin valor alguno los Decretos colombianos de carácter legislativos, y dejados subsistentes únicamente las leyes a que dichos Decretos se referían o hacían relación, el Decreto legislativo colombiano, número 218, de 22 de Noviembre de 1903, no está en vigencia, que por consiguiente, lo que había vigente en la fecha de mi solicitud, era la Ley colombiana y que ese Decreto hacía relación, o sea la Ley 15 de 1889.

Movidos por los cuales, espero de vuestra imparcialidad y justicia, que reconsideréis vuestra resolución, dando a mi solicitud el curso legal.

Señor Secretario.

F. MUTIS DURÁN.

Panamá, Julio 14 de 1904.

RESOLUCION NUMERO 17.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Número 17.—Panamá, Julio 15 de 1904.

Tomado en consideración el anterior memorial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 8 del artículo 1.º de la Ley 3.ª, y el ordinal 1.º del artículo 3.º de la Ley 79 del presente año, desvirtúa las disposiciones citadas en la Resolución número 15, de fecha 13 del presente, dictada por este Despacho, en relación con el memorial que, a esta Secretaría, dirigió el doctor Facundo Mutis Durán, con fecha de los corrientes y con el depósito hecho en la Oficina de Hacienda respectiva, para tener derecho a solicitar la patente de privilegio, para el uso, venta o explotación en esta República del invento: "Pilotes de metal laminado", de propiedad de su poderdante, señor Luther Peter Friestedt.

SE RESUELVE:

Reconsiderarse la Resolución número 15 citada, y reformarse de la manera siguiente:

Para reconocer al señor doctor Facundo Mutis Durán, apoderado del señor Luther Peter Friestedt, el derecho que la Ley de 15 de Mayo de 1889 otorga a todo descubridor o inventor, en cualquier género de industria, se llenarán previamente las condiciones exigidas por la misma Ley. Al efecto, se publicará en la GACETA OFICIAL con la debida anticipación, la solicitud que ha hecho dicho señor, y cumplidas las demás disposiciones pertinentes, se resolverá sobre lo substancial de la solicitud.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3 v.—1.

Tesorería General de la República.

Recibo Número 811.—Por \$ 10.00.—Panamá, 6 de Julio de 1904.

Ha pagado F. Mutis Durán, por cta. del Luther Peter Friestedt (Ingeniero Contratista), la suma de diez pesos proveniente de una patente de privilegio exclusivo, por el término de cinco años, para usar y vender o explotar unos nuevos y útiles "Pilotes de metal laminado", de su invención.

El Tesorero General de la República.

A. H. AROSEMUNA.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento. Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, ante Ust. expongo con todo respeto: En el paraje denominado "Boca de Iguí", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, existe una mina de oro de vetas abandonada, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para el señor Mauricio Lludo, la denuncio formalmente ante Ust.

La mina en referencia ha sido conocida con el nombre de "Mina de la Boca de Iguí", pero ignoro quienes fueron sus últimos poseedores. Su situación queda dentro de los linderos siguientes: al Norte, el cerro de las Hojas; al Sur el río Santa María; al Este, una loma sin nombre conocido; y al Oeste, el río Iguí.

Para la medida fijé desde ahora como base la margen oriental del río Iguí en el punto denominado la Boca, y de allí hacia el Este dirigiendo las líneas laterales de altura en dirección Norte; con reserva del derecho que otorga el artículo 16 del Código de Minas, para ejercerlo en el acto de posesión.

Mi compañero el señor don Mauricio Lludo, representa acciones por dos quintas partes 2/5, o sea, un cuarto por ciento del interés de la mina, y yo, por tres quintas partes, 3/5, o sea, un sesenta por ciento (60%) de dicho interés.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde de San Francisco, de conformidad con el artículo 34 del precitado Código y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Dígnese Su Señoría disponer que a este denuncia se le de el curso legal.

Santiago, Septiembre 3 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

3 v.—1.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, a los interesados en el juicio de Sucesión de Ramón de la Encarnación Hurtado.

HACE SABER:

Que ha dictado un auto en el expresado juicio, que dice:

Juzgado 1.º del Circuito—Panamá, catorce de Julio de mil novecientos cuatro.

Vistos: Este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión intestada de Ramón de la Encarnación Hurtado desde su defunción ocurrida el diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno, en esta ciudad.

2.º Que es su heredera sin perjuicio de tercero, su madre natural Carmen Amador.

Dese cuenta al público de este de-

claratorio, por medio de un edicto para que dentro del término legal se presenten los interesados a hacer valer sus derechos ó a presentar el testamento que del difunto tuvieron.

Cópiese y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

José Ensebio Jahn A.

Y para que sirva de formal notificación fijo este edicto en lugar público de este Despacho, hoy quince de Julio de mil novecientos cuatro.

El Secretario.

José Ensebio Jahn A.

3 v.—1.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elena Segurado se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, Julio doce de mil novecientos cuatro.

Vistos: De acuerdo con la opinión del Ministerio Público del Distrito y en virtud de haberse acompañado la prueba legal, el suscrito Juez admitiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1.º Que está abierto el juicio de sucesión de Elena Segurado desde su defunción intestada, y

2.º Que es su heredero sin perjuicio de tercero su padre natural señor Manuel F. Segurado a quien se entregaran los bienes dejados.

ORDENA:

Fijar edicto por treinta días para que los interesados en la sucesión se presenten a hacer valer sus derechos y publicar edicto por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cópiese.

ALFONSO BADIOLA G.

Gerardo Guardia.

Secretario interino.

Y para que sirva de formal notificación fijo este edicto por treinta días en el lugar de costumbre hoy catorce de Julio de mil novecientos cuatro a las dos y treinta minutos p. m.

El Secretario interino.

Gerardo Guardia.

3 v.—1.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito en lo Civil al público en general.

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Elías Castiño contra el señor Ricardo Díaz, se ha decretado formal embargo de depósito y avalúo de unos terrenos de propiedad del ejecutado situados en el Distrito de Nata, Provincia de Coclé, los cuales terrenos lindan por el Norte con el pueblo de Nata, por el Este con el potrero del señor Julian Pérez L., por el Oeste con el camino real que conduce de Nata al Distrito de Aguadulce y con un potrero de propiedad de Elías Castiño, y por el Sur con el río Chiriquí de Nata, Paso del Playón aguas arriba.

Se cita por medio del presente a todos los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten a his-

cer valer sus derechos en juicio de tercero.

Este edicto permanecerá fijado por el término de treinta días y se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Departamento. Dado en Panamá a once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Vicente Veras.

Secretario.

Panamá, 14 de Abril de 1904.
3 v.—1.

EDICTO.

En el juicio de sucesión testamentaria de Tomás Aguirre, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

Juzgado del Circuito de Chiriquí.—David, Julio siete de mil novecientos cuatro.

Vistos:.....

DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Tomás Aguirre desde el día treinta y uno de Diciembre del año de mil novecientos uno, día en que tuvo lugar su muerte;

2.º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos naturales Mamerto Antonio, Tomás, Catalina y Marcos Aguirre.

3.º Que se proceda a la faena de los inventarios de los bienes de la sucesión;

4.º Que se llame a la Albacea testamentaria para que ocurra a jurar el cargo.

5.º Que se llame por edictos a los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión, el cual se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

N. tíquese y publíquese.

M. J. JAEN.

J. Franceschi.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a dicha sucesión, para que en tiempo, los haga valer y administrarlos la justicia que haya lugar. En consecuencia se fija el presente edicto, en lugar público de este Juzgado, por el término legal, en David, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario,

J. Franceschi.

EDICTO.

El Juez 1.º del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor B. J. Castro, de Curazao, para que se presente en este Despacho, ya sea personalmente ó por medio de apoderado, a estar a derecho en una demanda ejecutiva que por cantidad de pesos y con poder del señor S. L. Toledano, le tiene promovida el señor I. L. Toledano.

Se le previene al demandado que si trascurridos treinta días desde esta fecha, no hubiere comparecido a hacer valer su persona, procederá al Juzgado a nombrarlo un defensor con quien se seguirá el juicio, de conformidad con disposiciones legales.

El presente edicto permanecerá fijado en este Despacho por el término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley 105 de 1889, y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial de la República.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cuatro a las 4 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azul González.

3 v.—1.